



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NO.381

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a **Diez de Octubre** del año **dos mil Veinticuatro**.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **219/2024**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por la C. *********, en contra del C. *********; y.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha **Uno de Abril** del año **dos mil Veinticuatro**, compareció ante este Juzgado la C. *********, por sus propios derechos demandando JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra del C. *********, de quien reclama los siguientes objetos.-

A)- El pago de la cantidad de **\$98,542.94 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal, derivado del importe de la Suerte Principal amparadas en las Facturas Fiscales Folios 7022, 7040, 7041, 7092, 7093, 7114, 5941, 7151, 7021, emitidas por la promovente al C. *********, documentos que se detallan mas adelante.

-----B).- El pago de los Intereses Moratorios a razón del interés generado, en cuanto a la Suerte Principal, desde la fecha en que la parte demandada incurrió en mora y hasta el momento en que el mismo haga el pago total de las prestaciones reclamadas.

-----C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada en virtud de la negativa de pago de la suerte principal.

D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

SEGUNDO.- Por auto de fecha **Cuatro de Abril del dos mil Veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda ordenándose emplazar a la demandada, para que en el término de nueve días contestara si a sus intereses conviniera, emplazamiento el cual se practicó con fecha **Cuatro de Junio del año dos mil Veinticuatro**, según constancia elaborada por la Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo levantó.-

Por auto de fecha **Dieciocho de Junio del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo al C. *********, en su carácter de parte demandada dentro del presente juicio, contestando en tiempo y forma la demanda interpuesta en su contra, haciendo para el caso las manifestaciones a que se contrae su escrito recibido en fecha **Catorce de Junio del año dos mil Veinticuatro**, así como oponiendo diversas Excepciones dándose vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por auto de fecha **Veintiséis de Junio del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo a la parte actora, desahogando la vista que se le mandar respecto del escrito de contestación de demanda.

AUDIENCIA PRELIMINAR.-

Por auto de fecha **Once de Julio del año dos mil Veinticuatro**, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preliminar, la cual en efecto, tuvo verificativo el **DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

siguiéndose en ella los lineamientos que señala el artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio en vigor, misma que fue presidida por la Juez y Secretario de Acuerdos de este Juzgado, y que se desahogó a través de la plataforma zoom, a la cual compareció únicamente el LICENCIADO ***** autorizado Legal de la parte actora, dándose fe de que no fue presente la parte demandada, en donde se procedió a la depuración del procedimiento, haciéndose constar que no existían excepciones procesales que analizar, en términos del artículo 1122 del Código de Comercio en vigor, así como se hizo constar que el resto de presupuestos procesales, necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, fueron analizados al momento de radicar la demanda, así como al proveer respecto de la contestación de demanda, dándose por concluida la etapa correspondiente y precluidos los derechos que debieron haberse ejercido; así mismo, se inició y dio por concluidas las etapa de conciliación y/o mediación la cual no fue posible desahogar ante la inasistencia de la parte demandada, sin embargo, quedaron a salvo los derechos de las partes para ejercerlos si a su interés convenía; en lo que se refiere a la etapa de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, al igual que en la de acuerdos probatorios, no se concertaron, declarándose por tanto concluida, y precluidos los derechos que debieron ejercerse.- En la etapa de admisibilidad de pruebas, se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas de su intención, al tenor de las que se describirán y valoraran más adelante, ordenándose la preparación de aquellas que le ameritaron, por último, se fijó fecha y hora para que se llevara a cabo la Audiencia de Juicio.

En fecha **Veintitrés de Septiembre del año dos mil Veinticuatro**, se llevó a cabo la audiencia de juicio, en la cual

se procedió al desahogo de pruebas admitidas en la preliminar, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, en cuanto a la parte actora, como lo son las DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, así como las DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, propuestas por la parte demandada, las cuales no ameritan preparación alguna, por lo que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y en cuanto a la prueba TESTIMONIAL propuesta por la actora,, se declaro desierta,, toda vez que no comparecieron los testigos y en cuanto a la PRUEBA CONFESIONAL, considerando que el absolvente no fue presente, es por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le hiciera en la Audiencia Preliminar, por lo que se le tuvieron por ciertos los hechos que con tal probanzas se pretenden acreditar.- Concluida la etapa de desahogo de Pruebas, se paso a la de Alegatos, concediéndosele el uso de la voz al Autorizado de la parte actora, quien alego de su derecho, por lo que con lo anterior se declaro visto el expediente y se difirió la Audiencia de Continuación de Juicio para continuarla el día DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS, en la que abría de darse lectura a la sentencia definitiva, la que se pronuncia, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105, 1112, 1339 y 1390 bis, del Código de Comercio, y los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, y en los numerales 4, 7 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I.

VIA

Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, se hace constar que la misma fue objeto de estudio al momento de admitir la demanda a trámite, sin que haya sido controvertida.

PERSONALIDAD:

En cuanto a la personalidad de las partes, se estima innecesario entrar a su estudio, toda vez que es un presupuesto procesal analizado al momento tanto de admitir la demanda, como al proveer lo relativo a la personalidad de la parte demandada, en el auto que tuvo contestando al C. *****. Así como lo analizado en la etapa de depuración del procedimiento.

SEGUNDO.- La parte actora C. *****, reclama de la parte demandada el C. *****, el pago de la cantidad de \$98,542.94 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, amparada con las facturas suscritas por la actora al ahora demandado el C. *****, con motivo de actividades Comerciales y Mercantiles, de surtimiento de materia prima; argumentando como hechos en lo que interesa lo siguiente.-

-----“ 1.- *Bajo protesta decir verdad, manifiesta que la promovente es persona física con actividad empresarial*

realizando actividades comerciales y mercantiles de conformidad al artículo 4 y 75 del Código de Comercio, ya que cuenta con un negocio comercial de venta al por mayor de carnes, huevo y mas productos de abarrotes, actividades descritas en el artículo 75 fracción I del Código de Comercio, identificándose su negocio como JJ SUMINISTROS DEL NORTE COMERCIALIZADORA.

2. Que estableció una relación comercial con el C. *****, y conformaron un sistema de surtimiento de materia prima de los productos que comercializa mediante crédito y comenzamos una relación comercial donde se les requería la mercancía y la misma previa solicitud se le entregaba al cliente, y se le daba un plazo de crédito para pago de 30 días, registraron a su cliente ***** con el numero de cliente 113 y les proporcionó los teléfonos 8991410100 y 8993198780.

3.- La cosa es que, en el año 2019, por solicitud del C. ***** se le entregó mercancía en su mayoría productos de cárnicos y sus derivados quedando dicha operaciones solicitadas y entregadas generando los CFDI que a continuación se describen:

a). - FACTURA CFDI 7022 con folio fiscal 9F40961 F-2DF7-4B0A-B8C8-698E14A2890D, de fecha 03 de Mayo de 2019, a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$16,813.60 pesos (dieciséis mil ochocientos trece mil pesos 60/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la recepción de esta mercancía.

b).- FACTURA CFDI 7040 con folio fiscal B45A7A48-80E5-4B5D-A726-2D98DAC64D35, de fecha 04 de Mayo de 2019 a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$24,110.50 pesos (veinticuatro mil ciento diez pesos 50/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la recepción de esta mercancía.

c).- FACTURA CFDI 7041 con folio fiscal 462E3D21-1CD3-4DDB-822C-80F8C364B201 de fecha 04 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$6,650.00 pesos (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la recepción de esta mercancía.

d).- -- FACTURA CFDI 7092 folio fiscal BE76A602-8A12-4C91-8289-D6A9DAC46235, de fecha 08 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$4,925.50 pesos (cuatro mil novecientos veinticinco pesos 50/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando LAURA TREVINO de conformidad la recepción de esta mercancía

e). - FACTURA CFDI 7093 folio fiscal 65C2DCBA-E9FC-4D3E-AD6B-9452C06F1DF6 de fecha 08 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$1,750.00 pesos (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la C. LAURA TREVINO la recepción de esta mercancía

f). - FACTURA CFDI 7114 folio fiscal 17720775-4E1B-4BB0-81C6-8682336C51E4 de fecha 10 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$25,500.33 pesos (veinticinco mil quinientos pesos 33/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la recepción de esta mercancía

g). - NOTA DE VENTA 5941 de fecha 10 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$13,364.72 pesos (trece mil trescientos sesenta y cuatro pesos 72/100 m.n.) misma mercancía que fue entregada al C. ***** firmando de conformidad la C. LAURA TREVINO la recepción de esta mercancía

h). - FACTURA CFDI 7151 folio fiscal 7B14F7E7-0D6E-4C18-AFE8-32AC66AA1211 de fecha 11 de Mayo de 2019, a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$4,006.20 pesos (cuatro mil seis pesos 20/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la C. LAURA TREVINO la recepción de esta mercancía.

i).- FACTURA CFDI 7021 folio fiscal 01F63D49-6DFB-4C19-8DDD-DDAC903669EA de fecha 03 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$5,566.08 pesos (cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 08/100 m.n.) misma mercancía que fue ordenada y entregada al C. ***** firmando de conformidad la C. LAURA TREVIÑO la recepción de esta mercancía sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

embargo de esta factura se realizo abono por la cantidad de \$4,143.99 pesos (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 99/100 m.n.) quedando por pagar la cantidad de \$1,422.09 pesos (mil cuatrocientos veintidós pesos 09/100 m.n.).

Todo lo anterior suma la cantidad descrita como prestación se reclama como suerte principal, como tenían un acuerdo de crédito al terminar el plazo para el pago de las mercancías surtidas a pesar de los múltiples solicitudes y requerimiento que se le hicieron, fue imposible obtener el pago de las mercancías

La parte demandada, el C. *********, produjo contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, según consta por escrito recibido en fecha Catorce de Junio del año dos mil Veinticuatro, el cual se tiene por reproducido a su letra como si en este espacio obrase, advirtiendo que opone excepciones las cuales serán analizadas en su caso mas adelante.

Del anterior escrito se dio vista a la parte actora, a fin de que manifestara lo de su derecho, a lo que procedió mediante escrito recibido en fecha **Veinticuatro de Junio del año dos mil Veinticuatro**, haciendo para el caso las manifestaciones a que se contrae dicho escrito.

Por lo que , en los anteriores términos quedó planteada la litis.

TERCERO .- Siguiendo el principio relativo a que, “ El que afirma está obligado a probar” ; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del Código de Comercio.-

-----Por lo que resulta ahora oportuno entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes, por tanto, y en

cuanto hace a la parte actora se admitieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en

FACTURA CFDI 7022 con folio fiscal 9F40961F-2DF7-4BOA-B8C8-698E14A2890D de fecha 03 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de **\$16,813.60 pesos (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.)**.

FACTURA CFDI 7040 con folio fiscal B45A7A48-80E5-4B5D-A726-2D98DAC64D35 de fecha 04 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$24,110.50 pesos (VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 50/100 M.N.)

FACTURA CFDI 7041 con folio fiscal 462E3D21-1CD3-4DDB-822C-80F8C364B201 de fecha 04 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de **\$6,650.00 PESOS (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**

-----FACTURA CFDI 7092 folio fiscal BE76A602-8A12-4C91-8289-D6A9DAC46235 de fecha 08 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$4.925.50 pesos **(CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)**

----- FACTURA CFDI 7093 folio fiscal 65C2DCBA-E9FC-4D3E-AD6B-9452C06F1DF6 de fecha 08 de Mayo de 2019 a nombre de ***** que ampara diversa mercancía descrita en dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

factura por la cantidad de **\$1,750.00 PESOS (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

-----FACTURA CFDI 7114 folio fiscal 17720775-4E1 B-4BB0-81 C6-8682336C51 E4 de fecha 10 de Mayo de 2019 a nombre de ********* que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$25,500.33 pesos **(VEINTIEINEO MIL QUINIENTOS PESOS 33/100 M.N.)**.

-----Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, en virtud de que no haber sido objetados ni desvirtuadas por la demandada.

-----**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en NOTA DE VENTA 5941 de fecha 10 de Mayo de 2019 a nombre de ********* que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$13,364.72 pesos **(TREEE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1296 del Código de Comercio en vigor.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en FACTURA CFDI 7151 folio fiscal 7B14F7E7-0D6E-4C18-AFE8-32AC66AA1211 de fecha 11 de Mayo de 2019 a nombre de ********* que ampara diversa mercancía descrita en dicha factura por la cantidad de \$4,006.20 pesos **(CUATRO MIL SEIS PESOS 20/100 M.N.)**

----- FACTURA CFDI 7021 folio fiscal 01 F63049-6DFB-4C 19-8DDD-DDAC903669EA de fecha 03 de Mayo de 2019 a nombre de ********* que ampara diversa mercancía descrita en dicha

factura por la cantidad de **\$5,566.08 pesos (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 081100 M.N.)**

-----Documentales a la cuales se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, en virtud de no haber sido objetados ni desvirtuados por la parte demandada.

PRUEBA CONFESIONAL. - La cual estaría a cargo del **C. *******, quien no compareció a la misma, en la Audiencia de Juicio, por lo que se tuvieron por ciertos los hechos que desea acredita con dicha prueba la parte parte actora.-

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1287 y 1289 del Código de Comercio en vigor.

PRUEBA TESTIMONIAL: Propuesta por la parte actora , declarándose desierta la misma, en virtud de que no comparecieron los testigos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente y que se actúa y se deriven de las admitidas y efectuadas en autos, desde luego las que tienden a favorecerme en términos

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses de la actora, y que se relacione con el presente juicio, a la cual se le concede valor probatorio conforme



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

lo previsto por los artículos 1277 y 1305 del Código de Comercio en vigor.

Por otra parte, la demandada, no ofreció probanza alguna para desvirtuar lo aseverado por la actora.

CUARTO:- En el presente asunto, la parte actora, la **C. *******, comparece en la VÍA ORAL MERCANTIL, a demandar al **C. *******, El pago de la cantidad de \$98,542.94 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) por concepto de suerte principal, derivado de doce facturas emitidas por la misma a cargo del hoy demandado, *********, identificadas como Facturas Fiscales Folios 7022, 7040, 7041, 7092, 7093, 7114, 5941, 7151, 7021, por diversas cantidades de la que, reconociendo el abono que alguna de ellas hizo parte demandada, se obtiene la cantidad reclamada como suerte principal, y que derivan en virtud de que entre ambas partes existió una relación comercial consistente en que la parte actora suministraría a través de la negociación de su propiedad de sus recursos materiales y humanos, servicios diversos denominados carnes, huevos y mas productos de abarrotes, en beneficio del ahora demandado, estableciendo una relación comercial de surtimiento de materia prima de los productos que comercializa, mediante crédito y comenzaron una relación mercantil, donde se le requería mercancía y la misma se le entregaba al cliente, dándole un plazo de crédito para su pago de 30 días; servicios los cuales quedaban documentados a través de ordenes de trabajo, a nombre del cliente *********, con numero de cliente 113, de lo anterior tenemos que la actora debió acreditar:

a).- La existencia de una relación comercial que de origen a una obligación mercantil.

b).- El incumplimiento del demandado respecto a las obligaciones contraídas.-

Ahora bien, en primer término la parte actora acreditó su actividad dedicada comercial, según consta en la INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que expide el Servicio de Administración Tributaria;

Por otra parte, y en cuanto al primer elemento base de la acción, se estima se encuentra acreditado, toda vez que la parte actora para acreditar su acción, exhibió las Facturas Fiscales Folios 7022, 7040, 7041, 7092, 7093, 7114, 5941, 7151, 7021, emitidas por la promovente al C. *****, las cuales no se encuentran liquidadas, lo cual fue reconocido tácitamente por su contraria parte, al contestar debidamente la demanda interpuesta en su contra, y reconocer la relación contractual con la actora, aunado a que fue omiso en comparecer a la audiencia preliminar con el fin de objetar o desvirtuar la existencia y contenido de dichas facturas, documentales las cuales cobran relevancia demostrativa en este caso, pues las mismas son totalmente coincidentes en cuanto a los servicios contratados, respecto de las diversas facturas ya descritas en la presente sentencia, y a las cuales se les concedió valor probatorio pleno, toda vez que no fueron objetadas debidamente por la parte demandada, y con la mismas se acredita no solo la relación comercial existente entre la ahora parte actora y demandada, sino la entrega en sí del servicio contratado, lo anterior considerando que, en el que caso que nos ocupa se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

debe atender al valor especial de dichas documentales, las cuales por tratarse de facturas electrónicas, reúnen requisitos de forma y de fondo en términos de la Ley Fiscal aplicable, por ende, resultan idóneas para acreditar ambas circunstancias, esto es, tanto la relación comercial como el servicio y productos recibidos.- Lo anterior, tiene apoyo además en la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

-----“*FACTURAS ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO BASTA SU SIMPLE OBJECCIÓN PARA DESCONOCER LA RELACIÓN COMERCIAL O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE AMPARAN, DADO QUE SE TRATA DE DOCUMENTOS CON VALOR PROBATORIO ESPECIAL QUE, AL CONTENER INSERTOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, GENERAN CONVICCIÓN AL RESPECTO (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 89/2011).*

Hechos: En un juicio oral mercantil la parte actora reclamó el pago de diversas facturas. Al dar contestación la parte demandada objetó los documentos fundatorios de la acción y negó haber recibido la mercancía que amparan. El Juez responsable resolvió no tener por justificada la objeción al advertir que se trata de facturas electrónicas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no basta la simple objeción de las facturas electrónicas en el juicio oral mercantil, para desconocer la relación comercial o la prestación de los servicios que amparan, dado que se trata de documentos con valor probatorio especial que, al contener insertos requisitos de forma y fondo de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, generan convicción al respecto.

Justificación: Lo anterior, porque en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 89/2011, de rubro: "FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio de que la factura hace prueba legal cuando no es objetada, pero que la mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial, por lo que en tal supuesto corresponde a cada parte probar los hechos de sus pretensiones; sin embargo, este criterio fue emitido en el año 2011, cuando las facturas expedidas en esa época no contaban con los avances tecnológicos que en la actualidad contienen las facturas digitales; por ello, ese criterio resulta aplicable cuando se trata de documentos privados como los que ahí se aluden, pero no en el caso de facturas electrónicas que son elaboradas bajo una normatividad especial y mediante el uso de mecanismos de seguridad y autenticidad que emplea la autoridad fiscal, por lo que no pueden considerarse como un documento privado, al contener información generada o comunicada que consta en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. En ese sentido, al tratarse de facturas electrónicas no basta su simple objeción para demeritar su valor sino que, necesariamente, la impugnación debe dirigirse a la fiabilidad del método en que la información haya sido generada, comunicada, recibida o archivada, si está disponible o no para su ulterior consulta, o bien, en cuanto a la falsificación de la información o impresión. Máxime que las facturas digitales tienen valor probatorio especial en el juicio mercantil, por su uso constante en materia comercial, al ser empleadas como comprobantes de compraventa o de prestación de servicios y al contener insertos los requisitos de forma y de fondo que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, generan convicción para acreditar tanto la relación comercial como la prestación del servicio, en atención a las circunstancias o características de su contenido y del adquirente ante quien se hacen valer.

Por tanto, el cumulo de pruebas aportados por la parte actora, nos permiten esclarecen los hechos en que sustenta su acción, y por ende, se estima acreditado este primer elemento.

En segundo término, y en cuanto al incumplimiento de la obligación a cargo del demandado, en realizar el pago de las facturas insolutas, el mismo trata de un hecho negativo que no se encuentra la parte actora obligada a probar, sino que la carga de la prueba se revierte al demandado, quien debió acreditar haber realizado el pago de las facturas que se le reclama, lo que no fue el caso, toda vez que fue omiso en aportar probanzas para desvirtuar lo aseverado por la actora.

Es por lo anterior que la suscrita juzgadora advierte que la parte actora, acredita su acción, y si bien la parte demandada compareció a dar contestación a la demanda, y opuso excepciones relativa a la falta de legitimación pasiva y falta de acción, las cuales dada su estrecha relación se analizan en forma conjunta, y que se hacen consistir en que si bien es cierto existió la relación comercial entre la ahora actora y el demandado, y la expedición de los documentos base de la acción (FACTURAS) fue sin su consentimiento, al no haber recibido la mercancía que en ellas se detalla, excepcion la cual es improcedente, toda vez contrato a lo que manifiesta, al no haber desvirtuado la existencia y validez de las facturas base de la acción, con las mismas se acredita como se cita en parrafos

anteriores, no solo la relación comercial, la cual expresamente es reconocida por el demandado, sino la recepción de mercancías que en ellas se continúe, ello al no desvirtuar con prueba alguna dicha circunstancia; es por lo que se declaran improcedente sus excepciones, y por tanto se declara que procedido el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por la C. *********, por sus propios derechos, en contra del **C.*******, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no acreditó sus Excepciones, por lo que se condena a la parte demandada, el **C. *******, a pagar a la actora la cantidad de **\$98,542.94 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, con motivo de las facturas Fiscales folios **7022, 7040,7041, 7092, 7093, 7114, 5941, 7151, 7021** , todas expedidas a cargo de la parte demandada, se condena además a la parte demandada, al pago de los Intereses Moratorios a razón del interés generado en cuanto a la suerte principal, desde la fecha en que la parte demandada incurrió en mora y hasta el momento en que el mismo haga el pago total de las prestaciones reclamadas, a razón del interés legal del 6% anual, en términos del artículo 362 del Código de Comercio en vigor, al pago de los gastos y costas que la actora hubiere erogado con motivo del presente juicio, en virtud de serle adverso este fallo, lo cual será cuantificado en vía incidental y en ejecución de sentencia.-

Por último, se concede a la parte demandada, el **C. *******, el término de CINCO DIAS contados a partir de que la presente sentencia sea susceptible de ejecutarse, para que proceda al cumplimiento voluntario de lo sentenciado con el apercibimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 bis y 1390 bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Ha procedido el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por la **C. *******, por sus propios derechos, en contra de el **C. *******, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no acreditó su excepciones, por lo que:

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada, el **C. *******, a pagar a la actora la cantidad de **\$98,542.94 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, con motivo de las facturas Fiscales folios **7022, 7040, 7041, 7092, 7093, 7114, 5941, 7151, 7021**, todas expedidas a cargo de la parte demandada, de la que se obtiene la cantidad reclamada como suerte principal.

TERCERO.- Se condena además a la parte demandada, el **C. *******, al pago de los Intereses Moratorios, a razón del interés legal del 6% anual, en términos del artículo 362 del Código de Comercio en vigor, a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha en que realice el pago, lo cual será cuantificado en vía incidental y en ejecución de sentencia,.-

CUARTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas que la actora hubiere erogado con motivo del

presente juicio, en virtud de serle adverso este fallo, lo cual será cuantificado en vía incidental y en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se concede a la parte demandada, el término de CINCO DIAS contados a partir de que la presente sentencia sea susceptible de ejecutarse, para que proceda al cumplimiento voluntario de lo sentenciado con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa.

SEXTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.- Así lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA *******, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ******* que autoriza y da fe.DOY FE.

CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA C. JUEZA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).

LIC. *** .**

JUEZA

LIC. *****

SECRETARIO DEACUERDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- Doy fe- -
- - - L´MIRL/L´MSC/L´AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 381) dictada el (JUEVES, 10 DE OCTUBRE DE 2024) por la JUEZA. LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (21) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.